

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO Y MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Desde la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza se promueve la tramitación del proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.-Objeto del proyecto.

El proyecto de orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Con ello se persigue reconocer el mérito académico en los niveles iniciales de Formación Profesional previstos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y regular los requisitos necesarios para participar, valorar y otorgar dichos premios bajo unos criterios de igualdad y transparencia.

Por ello, la presente orden responde a la necesidad de reconocer por igual el esfuerzo académico de los alumnos que estudian Formación Profesional en la Comunidad de Madrid, en todas las enseñanzas previstas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Hasta ahora dicha mención solo estaba reconocida mediante la concesión de premios para las enseñanzas en ciclos formativos de grado superior, y por ello, esta norma pretende hacer extensivo dicho reconocimiento a los ciclos formativos de grado básico y medio.

El objetivo, por tanto, de esta norma consiste en otorgar un reconocimiento oficial a aquellos estudiantes que finalicen estudios de ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional con las máximas calificaciones, con el fin promover su desarrollo personal, académico y social, así como la mejora de la calidad del sistema regional de Formación Profesional.

2.-Ámbito competencial.

La Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, tiene entre sus objetivos, asegurar y garantizar, en el ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid, un sistema educativo de calidad en condiciones de igualdad, respetuoso con los valores de la Constitución Española y con el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar, recogido en su artículo 27, que respalde las demandas de la sociedad actual y contribuya al desarrollo integral de los alumnos y a su plena inclusión en la sociedad de manera específica.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional dispone que el talento es una cualidad presente en toda la población y que el bienestar de una sociedad democrática, así como el dinamismo empresarial y económico de un país pasan por la existencia de una amplia población competente, cualificada e integrada social y profesionalmente.

Desde la Administración General del Estado se ha promovido la excelencia y la calidad en las enseñanzas de Formación Profesional mediante la Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior e, igualmente, mediante la Orden 965/2013, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior de la Comunidad de Madrid, se viene premiando el talento, el esfuerzo individual y la motivación de los alumnos que cursan estas titulaciones de grado superior de la Formación Profesional.

Por ello, y para dar continuidad y coherencia al reconocimiento del mérito y el esfuerzo en estas enseñanzas, se pretende hacer extensible el reconocimiento de estos premios a alumnos que cursen en la región ciclos formativos de grado básico y medio, lo que permitirá a la Administración educativa aumentar el rendimiento de los estudiantes y mejorar la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid.

Este proyecto de orden regula unos premios educativos por lo que forma parte de la denominada “actividad administrativa de fomento”, reconocida en diferentes sentencias del Tribunal Supremo, vinculada, en este caso, a las competencias propias de la Consejería en materia de Educación, que vienen reconocidas en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

La disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que el otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, deberá ajustarse al contenido de esa ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

El proyecto normativo que se tramita se enmarca, por tanto, en la actividad de fomento propia de las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de Educación.

3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de orden, tiene los caracteres propios de una disposición de carácter general, que se dicta con vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico.

Quedando sujeto el objeto regulatorio a la normativa de subvenciones, el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, señala que las bases reguladoras se aprobarán por el Consejero correspondiente.

De este modo, atendiendo a la normativa citada y de conformidad con el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que atribuye a los consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y en el ámbito de competencias recogido en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, corresponde al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de las bases reguladoras de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, dispone que adoptarán la forma de “orden” las disposiciones de los consejeros.

En atención a lo expuesto, tanto la naturaleza jurídica, como el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación de la presente iniciativa se ha realizado de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4.2. Consulta pública.

Este proyecto de bases reguladoras no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, porque no se trata de una iniciativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, a lo que hay que añadir que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con el artículo 60.4 de la citada ley.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de orden se acompaña de la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, elaborada por el órgano promotor, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La memoria recoge la oportunidad de la norma, identificando su objeto y la finalidad que persigue; incorpora la explicación de su adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; analiza el contexto normativo en el que se desarrolla, su coherencia con la normativa nacional y de la Unión Europea y su adecuación al orden de distribución de competencias; expone el contenido principal del proyecto normativo; examina su impacto económico o presupuestario, así como otros impactos sociales por razón de género o en materia de familia, infancia y adolescencia y lleva a cabo, finalmente, una descripción de la tramitación y las consultas realizadas.

4.4. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes que resultan preceptivos.

En este sentido constan en el expediente los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, emitido de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Con fecha 31 de marzo de 2025 emite informe en el que se determina que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia en la medida que posibilita el impulso y el reconocimiento a los alumnos que cursen estas enseñanzas con especial notoriedad a través de la aprobación de estas bases reguladoras.
- Informe de la Dirección General de la Mujer de impacto por razón de género, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El informe emitido con fecha 2 de abril de 2025 aprecia un impacto neutro por razón de género.
- En virtud del artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, el proyecto de orden ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia con fecha 21 de abril de 2025.
- La Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, ha informado favorablemente con fecha 28 de marzo de 2025, no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente para la adjudicación de estos premios, considerando la naturaleza y los destinatarios de los premios y que la valoración de criterios de empleo estable en los términos establecidos en

el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, podría perjudicar la consecución de los objetivos de la subvención.

Se ha recabado, además, el siguiente informe facultativo:

- De conformidad con las funciones asignadas por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y el artículo 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, emite informe con fecha 10 de diciembre de 2024 en el que se informa favorablemente sobre la adecuación del contenido del documento a la normativa vigente de protección de datos personales.

4.5. Trámite de audiencia e información públicas.

Cabe prescindir del trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, pues sólo debe evacuarse cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de las personas. En el presente caso no puede considerarse que los beneficiarios de estos premios puedan tener un interés legítimo a percibir el premio, sino más bien una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible dicho trámite de audiencia e información pública.

4.6. Trámites pendientes.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Intervención Delegada de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, hay que señalar que la Orden 538/2025, de 25 de febrero, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, ha modificado la Orden 1025/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de la Viceconsejería de Política Educativa de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, incorporando los premios extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid en el Plan Estratégico.

5.-Conclusión.

A la vista de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA